

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS

ORD N°

76 / 80 /

ANT. : Comercialización de auto-  
móviles Peugeot.

MAT. : Comunica acuerdo de la  
Comisión Preventiva Cen-  
tral.

SANTIAGO, 5 de Marzo de 1975.

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
A : FISCAL DE LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

1.- La Comisión Preventiva Central acordó, en su se-  
sión de 3 del actual y por la unanimidad de sus  
miembros presentes, hacer suyo el informe de la Fiscalía de  
la Defensa de la Libre Competencia, sobre la comercialización  
de los automóviles Peugeot.

2.- La comisión acordó igualmente solicitar a Ud. que  
requiera de la H. Comisión Resolutiva la aplicación  
de alguna de las sanciones a que se refiere la letra a) del artí-  
culo 17 del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a Ud.,

SALVADOR ARTEAGA SAZIE  
Presidente Subrogante

ARTURO LIZANA STEINFORT  
Secretario Subrogante

FISCALIA DE LA DEFENSA  
DE LA LIBRE COMPETENCIA  
DECRETO LEY N° 211, 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
Teatinos 120, Piso 14  
Santiago

126

ORD N°

67

ANT. Requerimiento de la Dirección  
de Industria y Comercio.

EAT. Informe de Fiscalía sobre comer-  
cialización de automóviles.

Santiago, **3 FEB. 1975**

DE: FISCAL DE LA DEFENSA  
DE LA LIBRE COMPETENCIA.

A: COMISION PREVENTIVA CENTRAL.

- 1.- A requerimiento de la Dirección de Industria y Comercio, esta Fiscalía investigó la comercialización de los automóviles armados en el país, especialmente de la marca Peugeot. Llamaba la atención de esa Dirección la circunstancia que la fábrica o armadura de Peugeot tuviera un distribuidor único para todo el país, Automotores San Cristóbal S. A. C., la que, a veces representaba a aquélla.
- 2.- La Fiscalía ha establecido que la fábrica o armadura de los vehículos Peugeot, que lo es también de los vehículos Renault, pertenece a la sociedad anónima denominada Automotores Franco Chilena S. A., cuyos socios, según datos proporcionados por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, son Regie Nationale des Usines Renault, sociedad Anónima francesa, del Estado francés, con 1.010.000 acciones, automóviles Peugeot S. A., sociedad anónima francesa, con 1.000.000 de acciones, Automotores San Cristóbal S. A., sociedad anónima chilena, con 210.000 acciones, e IKA Renault S. A. I. C., sociedad anónima argentina, con 200.000 acciones..
- 3.- Automotores Franco Chilena S. A. no tiene departamento de comercialización, por lo que encomienda ésta a Automotores San Cristóbal S. A., respecto de los vehículos Peugeot, y a Renault Chile S. A., respecto de los vehículos Renault.
- 4.- Automotores San Cristóbal S. A., que distribuye los vehículos Peugeot, es una sociedad anónima chilena, cuyos socios son Automóviles Peugeot S. A., sociedad anónima francesa, con 8.750.000 acciones, Empresa Comercial e Industrial Gagepo S. A., con 11.250.000 acciones, y SAFRAR Sociedad Anónima Franco Argentina de Automotores, con 500.000 acciones.
- 5.- Empresa Comercial e Industrial Gagepo S. A. es una sociedad anónima chilena, cuyos socios son Abraham Gajsinsky y Compañía Limitada, con 318.000 acciones, Abraham Gajsinsky Presman, con 362.000 acciones, Cecilia Kromorsky Donskoy, con 310.389 acciones, Teresa Miriam Gajsinsky, con 9.611 acciones, Narcavi Ltda, con 900.000 acciones, Nahum Gelman Gersenzon, con 25.000 acciones, René Portugés Gluzman, con 25.000 acciones, Carlos Gelman Portugés, con

//.

25.000 acciones, Víctor Gelman Portugués, con 25.000 acciones, Manuel Portugués y Compañía Limitada, con 42.000 acciones, Jorge Gendelman Bedrack, con 7.550 acciones, e Israel Portugués Fischman, con 7.550.

6.- SAFRAR Sociedad Anónima Franco Argentina de Automotres, es una sociedad anónima argentina que arma y comercializa los vehículos Peugeot en Argentina. Sus socios son personas naturales francesas, argentinas y norteamericanas. Esta sociedad ha efectuado un aporte de capital, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Cambios en la sociedad chilena denominada Carburo y Metalurgia S. A.

7.- Renault Chile S. A. es una sociedad anónima chilena, cuyos socios son Regie Nationale des Usines Renault, sociedad francesa, con 125.000 acciones, y Renault Export, sociedad francesa, con 15.000 acciones.

8.- Por lo que respecta a los automóviles Peugeot, según se ha dicho, como Automotores Franco Chilena no tiene departamento de comercialización, aquéllos son distribuidos por Automotores San Cristóbal S. A., sociedad en la cual participa la sociedad Peugeot francesa, por sí y por su filial SAFRAR argentina. Esta distribución se cumple mediante compraventa de Automotores Franco Chilena S. A. a Automotores San Cristóbal S. A. El precio, según factura acompañada, era al 16 de Septiembre de 1974, de E 6.937.429, puesto en Fábrica.

9.- Automotores San Cristóbal S. A. tiene establecida, a su vez, una red de distribuidores o concesionarios suyos, a los que revende los automóviles que ha comprado a Automotores Franco Chilena S. A. esta reventa se efectúa también con los vehículos puestos en fábrica, esto es, sin desplazamiento de los mismos, y con un recargo de 3,5%. Según factura acompañada, el mismo vehículo, al 16 de Septiembre de 1974, fue vendido por Automotores San Cristóbal a un distribuidor o concesionario suyo, en el precio de E 7.182.000. Esta distribución a través de los distribuidores o concesionarios de Automotores San Cristóbal S. A. se cumple, como se ha visto, también por medio de compraventa de ésta a aquéllos.

10.- Finalmente, los distribuidores o concesionarios de Automotores San Cristóbal S. A. venden al público, a su vez, con un recargo, impuesto por Automotores San Cristóbal S. A., de 55%. El mismo vehículo referido anteriormente, según factura acompañada, fue vendido por el distribuidor o concesionario al público al precio de E 7.600.000 Posteriormente este porcentaje se ha elevado a 6% y a 7%.

11.- De conformidad con el Decreto Supremo N° 381, de 11 de Julio de 1974, y con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 522, de 1973, la armadora Automotores Franco Chilena S. A. comunica a la Dirección de Industria y Comercio, el precio máximo al distribuidor puesto en la Planta de Los Andes, que se compone de: a) precio máximo productor; b) 24% de Impuesto a las Compraventas; y c) Impuesto sustitutivo. Total: precio máximo al distribuidor. La comunicación a la Dirección de Industria y Comercio correspondiente a las ventas antes referidas, ocurridas el 16 de Septiembre pasado, tiene fecha 21 de Agosto último, y, según ella, el precio máximo al distribuidor se descompone como sigue:

a) Precio máximo productor	E	5.285.280
b) 24% Impuesto a las Compraventas		1.268.467
c) Impuesto sustitutivo		383.682
d) Precio máximo al distribuidor	E	6.937.429

//.

12.- De lo anterior se desprende que el precio máximo al distribuidor experimenta, hasta llegar al público, dos recargos, uno de Automotores San Cristóbal S. A. a su concesionario, y otro, sobre el precio ya aumentado, en la venta de dicho concesionario al público. En consecuencia, en el ejemplo que se ha seguido, el precio máximo al distribuidor resultó recargado al público en 8,6%. Posteriormente, este porcentaje ha sido mayor.

13.- Los precios de los automóviles nuevos de fabricación o armadura nacional, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo, de Economía, N° 381, publicado en el Diario Oficial de 11 de Julio último, están sujetos al régimen de determinación de precios del artículo 3° del Decreto Supremo, de Economía N° 522, de 1973, publicado en el Diario Oficial de 15 de Octubre de 1973, esto es, son fijados por los productores, los que deben comunicarlos a la Dirección de Industria y Comercio con los estudios de costos en que se basan. Los precios de venta de los comerciantes al público son libres.

14.- No obstante lo expresado anteriormente, Automotores San Cristóbal S. A. C. fija a sus concesionarios el precio de venta al público. Así consta de las circulares que aquélla envía periódicamente a éstos. Esta conducta, atendido que los concesionarios compran los automóviles a Automotores San Cristóbal S. A. C. y se hacen dueños de éstos, es atentatoria de la libre competencia, ya que, conforme lo ha resuelto reiteradamente la H. Comisión Preventiva Central, en los casos de compraventas, el vendedor no puede fijar precio para la reventa al comerciante comprador, ni entrar a regir o determinar las condiciones en que éste ejerce su actividad comercial, salvo y en la medida en que las leyes lo impongan o permitan, como la ley de propiedad industrial en cuanto a la protección de marcas y patentes, y las leyes sanitarias, entre otras.

15.- En consecuencia, esta Fiscalía, de la investigación que ha practicado, estima que es contraria a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, la fijación o imposición de precios de venta al público que hace Automotores San Cristóbal S. A. C. a sus compradores, llamados concesionarios que son comerciantes independientes, que compran los automóviles y, posteriormente, los venden al público por sus propios cuenta y riesgo. Tal conducta está prevista, como práctica contraria a las normas de la libre competencia, por la letra d) del artículo 2° de dicho Decreto Ley N° 211, de 1973. Solicita, por tanto, que se ordene a Automotores San Cristóbal S. A. C. poner término de inmediato a dicha práctica.

Saluda atentamente a la H. Comisión,



*Arturo Lizana Steinfort*  
ARTURO LIZANA STEINFORT  
Fiscal Subrogante